

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Resolución

Por la cual se acoge una reclamación de Tasa por Uso con ocasión de la factura CO-9340/2024 y se determinan otras disposiciones

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que CORPOURABA, realizó la liquidación de **TASA POR USO N° 17018**, con ocasión de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada en su momento a la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL UNIBAN S.A.**, identificada con Nit 890.904.224-2, en favor del predio denominado Embarcadero Nueva Colonia, de cuya liquidación se generó la factura electrónica **CO-9340** por la suma de **TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 316.800)**

Que se realizó reclamación por parte de la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL UNIBAN S.A.**, identificada con Nit 890.904.224-2, respecto al concepto de tasa por uso del agua y para el efecto indican que la concesión de pozo profundo que se tenía en la sede de Nueva Colonia, fue cancelada desde el año 2014 y en tal sentido adjuntan copia de escrito bajo radicado 400-06-01.01-3584 del 15/12/2014.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó verificación de la información y rindió informe técnico N° 400-08-02-01-1718 del 03 de octubre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente.

(...)

5. Desarrollo Concepto Técnico

Una vez revisadas las bases de datos de la corporación y verificando el último seguimiento realizado en el predio, se encontró que no se utiliza el pozo y no existe concesión de aguas subterráneas otorgada posterior a la solicitud de cancelación.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se procedió a realizar ajuste a la liquidación generada (...)

6. Conclusiones

(...)

Conforme a lo expuesto por el usuario y a la verificación realizada se considera viable técnicamente acceder a la corrección solicitada por él y posteriormente actualizar la factura CO-9340, conforme a la liquidación 17018 ajustada.

7. Recomendaciones y/u observaciones

Conforme al presente informe técnico, se recomienda ajustar la factura electrónica de venta CO-9340, como se referencia a continuación:

Acción	Refacturar	
	Inicial	De refacturación
Razón Social facturación	C.I. UNIBAN S.A.	C.I. UNIBAN S.A.
Factura	CO-9340	
Liquidaciones	17018	
Valor Inicial factura	\$ 316.800	
Tasas	Valor Inicial	Valor Corregido
Retributivas	\$ 504	\$ 504
Utilización del Agua	Inicial Liquidada	Corregida
Fuente de Captación	Subterránea	Subterránea
Uso del Agua	\$ 316.308	\$ 0
Valor Corregido Factura	\$ 500	

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, conforme a lo anterior, es pertinente hacer referencia al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en lo relacionado con el procedimiento administrativo para adelantar las reclamaciones por cobro de tasa por utilización de las aguas:

(...)

Tasas por Utilización del Agua:

Artículo 2.2.9.6.1.6. Base Gravable. La tasa por utilización del agua se cobrará por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

Parágrafo. El sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas que tenga implementado un sistema de medición podrá presentar a la autoridad ambiental competente en los términos y periodicidad que esta determine conveniente, reportes sobre los volúmenes de agua captada. En caso de que el sujeto pasivo no cuente con un sistema de medición de agua captada, la autoridad ambiental competente procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas.

Para el caso de los usuarios que no cuenten con concesión de uso de las aguas, se cobrará la tasa por el volumen de agua presumiblemente captado a partir de la mejor información disponible por parte de la autoridad ambiental competente, como la contenida en los instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico correspondiente, en el censo de usuarios del recurso hídrico, o a partir de módulos de consumo adoptados o utilizados por la autoridad ambiental competente para los diferentes tipos de usos.

Artículo 2.2.9.6.1.14. Forma de Cobro. Las Autoridades Ambientales Competentes cobrarán las tasas por utilización de agua mensualmente mediante factura expedida con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser mayor a un (1) año.

Parágrafo. Las facturas se expedirán en un plazo no mayor a 4 meses después de finalizar el período objeto de cobro. La autoridad ambiental competente no podrá cobrar períodos no facturados.

Artículo 2.2.9.6.1.15. Período de cancelación. Las facturas de cobro de las tasas por utilización de agua deberán incluir un periodo de cancelación mínimo de 30 días contados a partir de la fecha de expedición de la misma, momento a partir del cual las Autoridades Ambientales Competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva.

Artículo 2.2.9.6.1.16. Presentación de reclamos y aclaraciones. Los usuarios sujetos al pago de la tasa por utilización de agua tendrán derecho a presentar reclamos y aclaraciones escritos con relación al cobro de la tasa por utilización de agua ante la

Resolución

"Por la cual se acoge una reclamación de Tasa por Uso con ocasión de la factura CO-9340/2024 y se determinan otras disposiciones"

3

Autoridad Ambiental Competente. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de pago establecida en la factura de cobro.

La autoridad ambiental competente deberá llevar cuenta detallada de las solicitudes presentadas, del trámite y la respuesta dada. Los reclamos y aclaraciones serán tramitados de conformidad con el derecho de petición previsto en el Código Contencioso Administrativo.

(...)

Que por otro lado es pertinente traer a colación lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, en el cual se establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la información obrante en el expediente del cobro de la Tasa por uso N° 17018, se observa que acorde con lo indicado en el Informe Técnico bajo radicado N° 400-08-02-01-1718 del 03 de octubre de 2024, se precisa no es procedente realizar el cobro de la factura CO-9340 dado que existe concesión de aguas subterráneas vigente, y en ese sentido se precisa que no se está haciendo uso del recurso hídrico en lo que respecta al Embarcadero Nueva Colonia, razón por la cual no es factible continuar con el cobro de la liquidación 17018.

Así las cosas, con fundamento en lo expuesto y dado que la concesión de aguas subterráneas no está siendo utilizada, de conformidad con los oficios bajo radicados 400-06-01-01.3584 del 15/12/2014 y 250-34-01.59-2735 del 08 de mayo de 2024, en los que se pone en conocimiento y reitera de la no utilización de la concesión de aguas subterráneas, se habrá de indicar a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental que en lo sucesivo no es factible realizar cobro alguno por el concepto de Tasa por Uso.

Cabe anotar que al cotejar el estado de la factura 9340/2024 se observa que esta fue cancelada desde el día 03 de octubre de 2024, por lo cual, si bien es cierto, en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1718 del 03 de octubre de 2024, se precisa no es procedente realizar el cobro de la factura CO-9340, al advertir que ésta ya se encuentra cancelada no es procedente ordenar la generación de nota crédito. En ese sentido se da traslado a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental para que en lo sucesivo no se realice el cobro de Tasa por Uso respecto a la concesión de aguas subterráneas del pozo

profundo del Embarcadero Nueva Colonia que no está siendo utilizado. Así mismo se dará traslado a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación para lo de su competencia. Lo anterior de conformidad con lo indicado en el mencionado Informe técnico y las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá.

RESUELVE:

PRIMERO. Acoger reclamación elevada por la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL UNIBAN S.A.**, identificada con Nit 890.904.224-2, en lo concerniente a Tasa por Uso, contenida en la factura **CO-9340**, derivada a su vez de la Liquidación de Tasas N° **17018**, respecto a la reclamación del cobro de Tasa por Uso del pozo profundo del Embarcadero Nueva Colonia, por cuanto el mismo no está siendo utilizado. Lo anterior de conformidad con lo indicado en Informe técnico N° 400-08-02-01-1718 del 03 de octubre de 2024 y las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

SEGUNDO. Dar traslado a la Subdirección Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

TERCERO. Indicar a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental que en lo sucesivo se abstenga de realizar el cobro de la Tasa por Utilización de Agua "Tasa por Uso", para el pozo profundo utilizando en su momento por la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL UNIBAN S.A.**, identificada con Nit 890.904.224-2, en el Embarcadero Nueva Colonia, por cuanto ya no se ejecutan las actividades propias para la explotación del pozo.

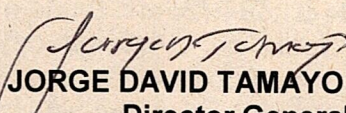
CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL UNIBAN S.A.**, identificada con Nit 890.904.224-2, a través de su representante legal, su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la ley, y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

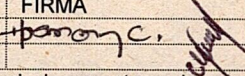
QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 70 de la 99 de 1993.

SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General (E) de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

SÉPTIMO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		08/05/2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
Informe técnico N° 400-08-02-01-1718-2024, Factura CO-9340/2024. Liquidación 17018/2024